



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE</b>	JUAN FELIPE CARDONA LÓPEZ
<b>DEMANDADA</b>	YESSICA MARCELA BUITRAGO Y OTROS
<b>RADICADO</b>	05440 31 12 001 2019 00066 00
<b>ASUNTO</b>	REQUIERE
<b>AUTO</b>	SUSTANCIACIÓN

Verificado el memorial que antecede, mediante el cual se aportan comunicaciones remitidas a los demandados a través de mensajes de datos, se advierte que en estas se aplicaron indistintamente las normas contenidas en el artículo 291 del C. G. del P., y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 al tiempo.

Dada dicha circunstancia, es preciso poner de presente lo siguiente:

El demandante, cuenta con la posibilidad de notificar a la parte pasiva, bien sea conforme el artículo 291 y s.s. del C. G. del P. cuando haya de enviarse la comunicación a una dirección física; o bien, de acuerdo con lo que estatuye el canon 8 de la ley 2213 de 2022, cuando haya de enviarse la comunicación a través de mensaje de datos.

En este último caso, según la referida normativa, no es necesario el envío de citación, y la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Bajo ese panorama, y constatadas las comunicaciones remitidas a los demandados, se colige que la advertencia que se les hace a estos, respecto a que deberán comparecer al Despacho en el término de dos días, no resulta ajustada a derecho.

Así las cosas, deviene necesario requerir al apoderado memorialista para que se sirva realizar nuevamente el trámite de notificación, asegurándose de ajustarse: o bien a lo que prescribe el Código General del proceso, si pretende realizarla a una dirección física; o conforme el artículo 8 de la ley 2213 si va a remitirla a través de mensaje de datos, pero no aplicando de forma combinada ambas disposiciones.

De otro lado, en cuanto a la solicitud de emplazamiento de la demandada YESICA MARCELA BUITRAGO HOYOS, de conformidad con el

artículo 293 del C. G. del P., se advierte que la misma resulta procedente; por tanto, se ordena realizar el emplazamiento a dicha demandada, conforme el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

## **NOTIFÍQUESE,**

DA

**Firmado Por:**  
**Claudia Marcela Castaño Uribe**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b53d19370877faa555915b26e204b4f1bb829242fb8f5478d789edfecdbd483f**

Documento generado en 26/08/2022 12:47:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**